

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – RESOLUCIONES VERTIMIENTOS CRQ DICIEMBRE DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	RES 4107-22 EXP 9836-22
2	RES3916-22 EXP 11728-10_1



RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **JAVIER PINZÓN AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.383**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIO Y APODERADO** de las señoras **ANA SOFIA PINZON GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.836.619**, **NATALIA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.999.718**, **SANDRA LILIANA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.990.018**, quienes ostentan la calidad de **NUDAS PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-22828** y ficha catastral N° **63401000100060086000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9836-2022**, acorde con la información que se detalla:

RESOLUCIÓN No. 4107

ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA PERLA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	4° 26' 24.2" N ; 75° 50' 38.8" W
Código catastral	63401000100060086000
Matricula Inmobiliaria	280-22828
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.012 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	12.57 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que el día seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó al señor **JAVIER PINZÓN AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.383**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIO Y APODERADO** de las señoras **ANA SOFIA PINZON GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.836.619**, **NATALIA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.999.718**, **SANDRA LILIANA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.990.018**, quienes ostentan la calidad de **NUDAS PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, la siguiente solicitud de complemento de documentación a través del radicado N° 16235 en el que se le requiere:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 9836 de***

RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2022, para el predio 1) LOTE LA PERLA ubicado en el KILÓMETRO 10 CLUB CAMPESTRE, VEREDA LA POPA del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matrícula Inmobiliaria N° 280-22828 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante ponderado (en caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio), (de acuerdo a la revisión del certificado de tradición que reposa en el expediente en mención se pudo evidenciar que los copropietarios del predio son la señora Ana Sofía Pinzón Galarza, la señora Natalia Pinzón Galarza y la señora Sandra Liliana Pinzón Galarza, así las cosas la señora Sandra Liliana Pinzón Galarza le otorgó poder al señor Javier Pinzón Amaya quien es usufructuario del predio en mención, no obstante se necesita que también le otorgue poder las otras dos copropietarias y así continuar con el trámite).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JAVIER PINZÓN AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.383**, quien ostenta la calidad de

RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

USUFRUCTUARIO Y APODERADO, allega formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado N° 11259-22, con el que adjunta:

- Poder debidamente autenticado otorgado por la señora **ANA SOFIA PINZON GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.836.619**, al señor **JAVIER PINZÓN AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.383**.
- Poder debidamente autenticado otorgado por la señora **NATALIA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.999.718**, al señor **JAVIER PINZÓN AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.383**.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-646-09-2022**, de fecha del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico jpinzon49@gmail.com el día 28 de septiembre del año 2022 a los señores **JAVIER PINZÓN AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.383**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIO Y APODERADO** de las señoras **ANA SOFIA PINZON GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.836.619**, **NATALIA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.999.718**, **SANDRA LILIANA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.990.018**, quienes ostentan la calidad de **NUDAS PROPIETARIAS**, a través del radicado N° 17867.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de noviembre del año 2022, a través de acta N° 63743 al predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa un predio en el que se pretende construir una vivienda campestre. En el momento de la visita, se observan bovinos y algunos árboles de limón. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del punto donde se proyecta la construcción del STARD".
(Se anexa registro fotográfico).



RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el día 18 de noviembre del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 994 - 2022

FECHA: 18 de noviembre de 2022

SOLICITANTE: JAVIER PINZON AMAYA

EXPEDIENTE: 09836-22

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado No. 09836-22 del 08 de agosto de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 016235 del 06 de septiembre de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E11259-22 del 13 de septiembre de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 016235 del 06 de septiembre de 2022.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-646-09-2022 del 23 de septiembre de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63743 del 17 de noviembre de 2022.

**RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA PERLA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	4° 26' 24.2" N ; 75° 50' 38.8" W
Código catastral	63401000100060086000
Matricula Inmobiliaria	280-22828
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.012 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	12.57 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.35 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 0.88 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 7.04 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 1.60 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 10.05 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

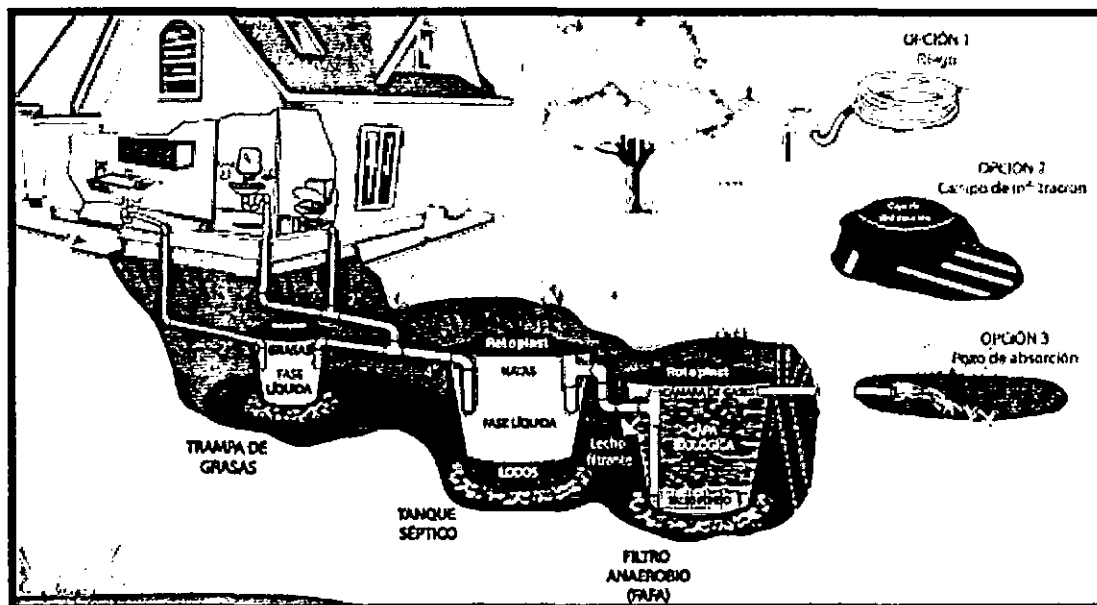


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud

RESOLUCIÓN No. 4107

ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo SP N° 134 de 2022 del 26 de julio de 2022 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "LA PERLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-22828 y ficha catastral No. 00-01-0006-0086-000, presenta los siguientes usos de suelo:

USOS DE SUELO	
<i>Usos principales</i>	<i>Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.</i>
<i>Usos complementarios</i>	<i>Comercio: Grupos (1) y (2). Social Tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2). Institucional: Grupo (2).</i>
<i>Usos restringidos</i>	<i>Industria liviana. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5). Institucional: Grupo tres (3). Social: Tipo B, tres (3) y cuatro (4).</i>
<i>Usos prohibidos</i>	<i>Vivienda a, b, c, d; Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3) institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2).</i>

Tabla 3. Usos de suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N° 134 de 2022 del 26 de julio de 2022, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

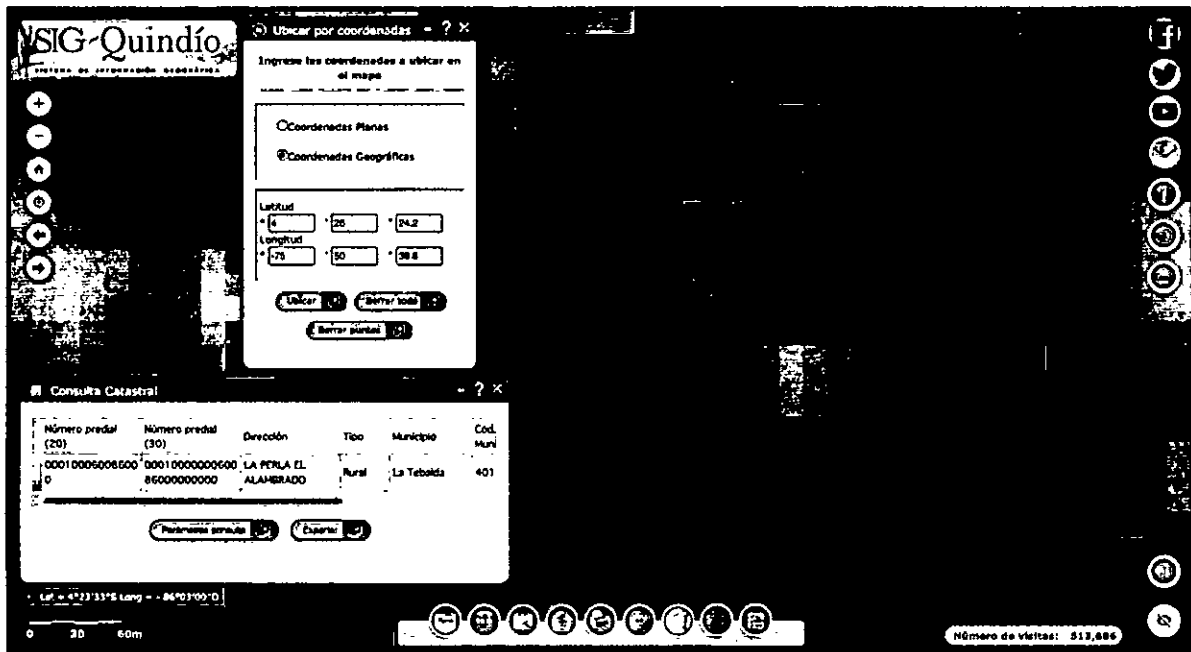


Imagen 2. Localización del vertimiento
 Fuente: SIG Quindío

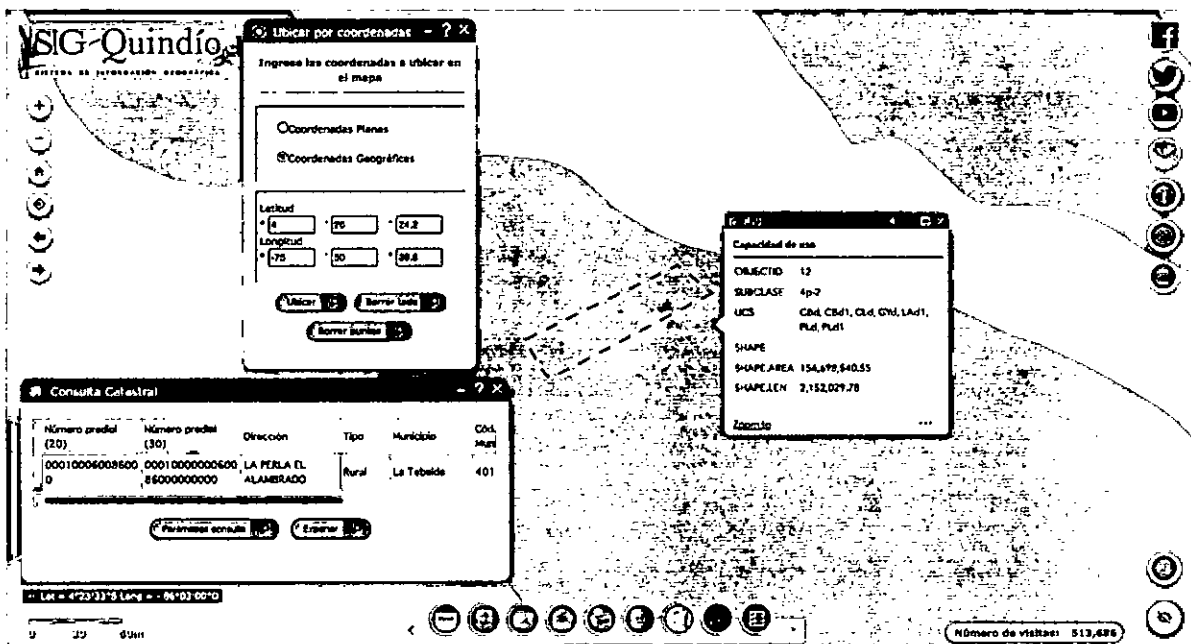


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Areas y Ecosistemas Estratégicos.

**RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4p-2 (ver Imagen 3).

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63743 del 17 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa un predio en el que se pretende construir una vivienda campestre. En el momento de la visita, se observan bovinos y algunos árboles de limón. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del punto donde se proyecta la construcción del STARD.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN

RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63743 del 17 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **09836-22** para el predio LA PERLA, ubicado en la vereda LA POPA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-22828 y ficha catastral No. 63401000100060086000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.*
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio se observan bovinos y algunos árboles de limón. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda proyectada ni del STARD.*
- El punto de descarga propuesto se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de ocho (8) contribuyentes permanentes.*
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas 4° 26' 24.2" N ; 75° 50' 38.8" W.*
- El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine."*

Que en este sentido, el copropietario y apoderado ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una vivienda campestre, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas**

RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

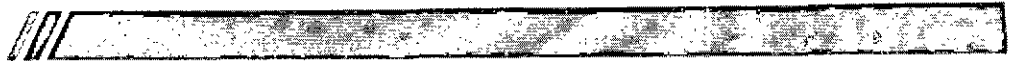
Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un



RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-22828**, cuenta con una apertura de fecha del 17 de mayo del año 1978 y tiene un área de 5642.13 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos expedido por el secretario de planeación del Municipio de Tebaida (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO** donde se observa lo siguiente:

"Usos Principales: *Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales.*

Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.

Usos Complementarios: *Comercio: grupo (1) y (2)
Social tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4)
Recreacional: Grupos (1) y (2)
Institucional: Grupo (2)*

Usos restringidos: *Industria liviana
Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5)
Institucional: Grupo tres (3)
Social: Tipo B: Tres (3), y cuatro (4).*

Usos Prohibidos: *Vivienda a,b,c,d; industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), Y tres (3) institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2)."*

Visto lo anterior, se puede evidenciar que, en el POT del Municipio de Tebaida, está contemplado en el uso principal la vivienda campestre, vivienda que se pretende construir como actividad generadora del vertimiento y el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado en la vivienda.

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por el secretario de planeación del Municipio de Tebaida (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO**, del municipio de Tebaida Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra fuera de polígonos de suelos de protección

RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el secretario de planeación de la Alcaldía de Municipio de Tebaida (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular es determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretende construir en el predio denominado 1) LA PERLA ubicado en la Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-22828, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio, vivienda campestre que se pretende construir.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre que se pretende construir contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda campestre, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,

RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)



RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día dieciocho (18) de noviembre de 2022, donde el ingeniero Civil Juan Sebastian Martínez da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente **9836 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas que pueden generarse por la vivienda campestre que se pretende construir, en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda que se pretende construir en el predio; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, copropiedad de los señores **JAVIER PINZÓN AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.383**, **ANA SOFIA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.836.619**, **NATALIA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.999.718**, **SANDRA LILIANA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.990.018**, **BEATRIZ GALARZA ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.684.645**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-1181-27-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **9836 de 2022** que corresponde al predio **1) LA PERLA** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan

RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores JAVIER PINZÓN AMAYA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.229.383, ANA SOFIA PINZON GALARZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.836.619, NATALIA PINZÓN GALARZA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.999.718, SANDRA LILIANA PINZÓN GALARZA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.990.018, BEATRIZ GALARZA ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía N° 41.684.645, en calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LA PERLA ubicado en la Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-22828 y ficha catastral N° 63401000100060086000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA PERLA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	4° 26' 24.2" N ; 75° 50' 38.8" W
Código catastral	63401000100060086000
Matricula Inmobiliaria	280-22828
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.012 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	12.57 m ²

Tabla 4. Información General del Vertimiento

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende construir en el predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por ocho (08) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:



RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

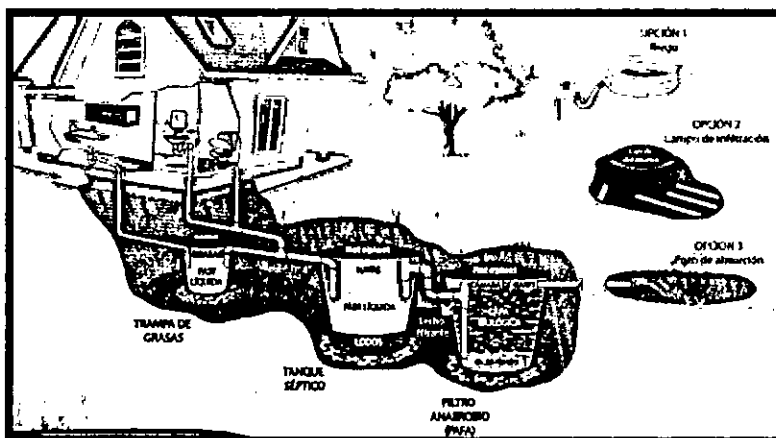
Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.35 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 0.88 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 7.04 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 1.60 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 10.05 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA**. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **JAVIER**

RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PINZÓN AMAYA identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.383**, **ANA SOFIA PINZON GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.836.619**, **NATALIA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.999.718**, **SANDRA LILIANA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.990.018**, **BEATRIZ GALARZA ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.684.645** en calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-22828** y ficha catastral N° **63401000100060086000**, para que cumpla con lo siguiente:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **JAVIER PINZÓN AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.383**, **ANA SOFIA PINZON GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.836.619**, **NATALIA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.999.718**, **SANDRA LILIANA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.990.018**, **BEATRIZ GALARZA ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.684.645**, quienes ostentan calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-22828**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.



RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE – La presente decisión de acuerdo a la autorización otorgada por el señor **JAVIER PINZÓN AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.383**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIO Y APODERADO** de las señoras **ANA SOFIA PINZON GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.836.619**, **NATALIA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.999.718**, **SANDRA LILIANA PINZÓN GALARZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.990.018**, quienes ostentan la calidad de **NUDAS PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-22828** y ficha catastral **N° 63401000100060086000**, en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico jpinzon49@gmail.com de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.



RESOLUCIÓN No. 4107
ARMENIA QUINDÍO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA PERLA UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Vanesa Torres Valencia
Abogada SRGA-CROQ

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10

Maria Elena Ramirez Salazar
Profesional Especializado grado 16

Juan Sebastian Martinez
ingeniero Civil

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diez (2010), la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.016.373**, quien ostenta la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA** LOTE ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-173124**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11728-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote La Cabaña Lote
Localización del predio o proyecto	Vereda Arauca del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X=1145080 Y= 1005647



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	0001 0001 0027 000
Matricula Inmobiliaria	280-173124
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 6.5 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-982-12-19** del día 05 de abril del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por edicto fijado en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día 09 de marzo de 2020, y desfijado el día 20 de marzo de 2020, a la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.016.373**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Técnico Hoover Gutiérrez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica en diciembre de 2020 a través de acta N° 40355, al predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se efectuó visita técnica a este predio con el fin de verificar el estado del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, la visita se hizo en compañía del señor JUAN CARLOS AFORILLAS.

El predio cuenta con un sistema completo en prefabricado presentando TRAMPA DE GRASAS DE LOS LITROS CON LOS ACCESORIOS, TANQUE SEPTICO DE 100 LITROS CON SUS ACCESORIOS Y FILTRO ANEROBICO CON SUS ACCESORIOS Y CON MATERIAL FILTRANTE,

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*LA FINALIZACIÓN SE REALIZA MEDIANTE POZO DE ABSORCIÓN.
LA VIVIENDA PRESENTA TRES (3) ALCOBAS, 2 COCINA, BATERIA SANITARIA Y LAVADERO, AQUÍ RESIDEN TRES (3) PERSONAS.
ES DE TENER EN CUENTA QUE EN LA PROPUESTA PRESENTADA A LA C.R.Q, EL SISTEMA FIGURA EN MATERIAL Y LO OBSERVADO ES QUE EL SISTEMA ESTA PREFABRICADO Y LA FILTRACIÓN ES DIFERENTE"*

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que por encontrarse incompleta la documentación técnica la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento con radicado N.º 16650, en el que se le requirió lo siguiente:

"(...)

Con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

*Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista, En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 11728 de 2010**, para el predio **"1) Finca La Cabaña"** ubicado en la Vereda **Arauca** del Municipio de **Quimbaya-QUINDÍO**, con Nro de **matrícula catastral 280-2035**, encontrando lo siguiente:*

- *Se evidencian Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, en mampostería, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, sin embargo, no se evidencia el diseño del pozo de absorción y **el documento no está debidamente firmado por el profesional idóneo que lo elaboro.***



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se evidencia plano de localización y plano de detalle del sistema, en el que se **evidencian 4 viviendas conectadas al mismo sistema.***
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 40355 del II semestre de 2020, encontrando: "el predio cuenta con un sistema completo en **prefabricado** con trampa de grasas de 105 litros con sus accesorios tanque séptico de 1000 litros con sus accesorios filtro anaerobico con sus accesorios y con material filtrante la disposición se realiza mediante pozo de absorción."*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

1. *Se debe indicar al técnico de la visita la existencia de las 4 viviendas y permitir el acceso para la verificación.*
2. *Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

Además, después de la verificación de la documentación, se evidencio que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Aclarar la existencia de las viviendas o edificaciones que realmente existen en el predio, así, como especificar el número de contribuyentes por viviendas y el total.*
2. *En función al punto anterior Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto en razón a que las memorias presentadas diseñan un sistema en material y en visita se evidencio un sistema en prefabricado y no se***

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

evidencio cálculo de diseño del pozo de absorción.

3. Planos de detalle del **sistema de tratamiento instalado en campo** (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.**
5. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuena (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:

- **Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.**
- **Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de**



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*
- *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el **término máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual...**"*

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Teniendo en cuenta lo anterior, si en el término de diez (10) días hábiles y un (1) mes, tal y como lo indican los artículos citados anteriormente, no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el día dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.016.373**, quien ostenta la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allego oficio aclaratorio a través del radicado 1090 en el que manifiesta:

"(...)

*Yo **Martha Lucía Murillas Bedoya** identificada con la cedula de ciudadanía # 25.016.373 de Quimbaya Q. y propietaria del predio rural finca la CABANA, con matrícula 280-2035 y la 280-173124 en la vereda Arauca del municipio de Quimbaya, me permito solicitar a ustedes de la manera más respetuosa lo siguiente:*

1. Aclarar que el predio rural finca la cabaña, en el año 2010 fue dividida en dos, quedando una como finca la Cabaña, la cual presenta una sola vivienda, y presenta el sistema de vertimientos aparte y la otra finca o chalet la Cabañita donde existen hoy en día 03 viviendas con sus sistemas de vertimiento independientes e individuales. Para tal información anexo copia del certificado de tradición del predio bajo el radicado 11728 de 2010.

En espera de una respuesta, agradezco la colaboración prestada

(...)"

Que el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.016.373**, quien ostenta la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allega respuesta al requerimiento técnico a través del radicado N° E03098-22, con el que adjunta:

- Memorias de diseño para trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero civil MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero civil MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) Cd del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que el día 25 de abril del año 2022, el ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO
 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
 PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 1 de 6

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV –184 – 2010

FECHA: 25 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA

EXPEDIENTE: 11728 de 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico (RAS) adoptado mediante Resolución C330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Decreto 050 de 2018 que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de mayo de 2011.
- Concepto técnico con fecha de 25 de mayo de 2011.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento (RCA-ATV-932-12-19 del 05 de diciembre del 2010).
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 13671 del 1 de julio de 2017.
- Solicitud de ajustes técnicos No. 13650 de 28 de octubre de 2021.
- Radicado de ajustes técnicos del 01 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA CABAÑA
Localización del predio o proyecto	Vereda ARAUCA del Municipio de QUIMBAYA (Q)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 1005647 Norte X: 1145080 Sur
Código catastral	00100010027000
Matrícula Inmobiliaria	2E0-2035
Nombre del sistema receptor	St.elo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Caletarios del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstica
Caudal de la descarga	0,01 L/s
Frecuencia de la descarga	NO SE ALEGA
Tiempo de la descarga	NO SE ALEGA
Tipo de flujo de la descarga	NO SE ALEGA
Área de infiltración	7 m2

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estivar Acevedo (iso io)



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 2 de 6

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA.

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio existente es prefabricada, para un volumen total de 0,705 m³ o 105 Lt.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA): Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema prefabricado con dimensiones:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema en prefabricado para un volumen de 1,00 m³ o 1000 Lt.
- 2) Filtro anaerobio: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema prefabricado para un volumen de 1,00 m³ o 1000 Lt.

Con un volumen total de 2.000 litros el sistema está calculado para 5 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.0 min/buzada. A partir de esto se dimensiona un pozo de 2 m de diámetro y una profundidad de 2 m.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información de vertimiento de entrada y salida del STARD.

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 3 de 6

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos No. CP/18/S/436-2011 del 29 de abril de 2011, expedido por la secretaria de planeación municipal de Quimbaya, donde se presentan las siguientes características de predio:

Uso principal:
Uso Forestal
Uso agro-forestal
Uso pecuario
Uso agrícola
Uso piscícola
Uso recreacional
Uso de protección ambiental

Uso complementario
Uso residencial vivienda campesina
Usos industriales
Uso agroindustrial
Uso de servicios

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora de vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiver Acevedo Usó lo.



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 4 de 6

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 40355, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realizó visita al predio objeto de estudio donde se encuentra una vivienda campestre habitada permanente y un sistema de tratamiento completo y funcional prefabricado. Trampa de grasas de 105 L., tanque séptico de 1000 L., Filtro anaerobio y pozo de absorción.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Realizar el respectivo mantenimiento del sistema séptico.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0651 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 5 de 6

- La distancia mínima de cualquier punto de infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier arbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL.

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 344 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones" prologada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11728-10 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LA CABAÑA del corregimiento ARAUCA del Municipio de QUIMBAYA (Q.) Matricula Inmobiliaria No. 280-2015 y ficha catastral No. 000100010027000, lo anterior teniendo como base que las memorias técnicas aportadas no cumplen con las características mínimas exigidas; no detallan el cálculo de la ingeniería básica y conceptual por los cuales se deciden usar los volúmenes descritos para cada módulo "Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estivero Acevedo Escobar



**RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia"
De igual forma no coincide la trampa de grasas propuesta en los planos con la propuesta en las memorias técnicas.

Que el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, expide la resolución No. 1638 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE LA CABAÑA LOTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", resolución notificada el día 09 de junio de 2022 a la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.016.373**, quien ostenta la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que el día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.016.373**, quien ostenta la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, interpone recurso de reposición a través del radicado 7558-22.

Que el día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide la resolución No. 2220 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTRO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. No. 1683 de FECHA 31 MAYO DEL AÑO 2022" resolución que resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER en todas sus partes la resolución No. 1683 de 2021, por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento, presentado por la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.016.323 en calidad de propietaria del predio **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de revisión técnica posterior a requerimiento con radicado 16650 de fecha 28 de octubre del 2021, el cual fue efectuado dentro de la solicitud de permiso de vertimiento correspondiente al expediente 11728-2010 y proceder a expedir el acto administrativo a que haya lugar, con el fin de dar continuidad al presente trámite.*

(...)"

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.016.373**, quien ostenta la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allega oficio a través del radicado 15043-22, en el que manifiesta:

"(...)

*Me permito hacer aclaración a ustedes, que respecto al permiso de vertimiento otorgado por la CRQ- oficina de regulación y control ambiental; es para el predio finca la cabaña en la vereda Arauca del municipio de Quimbaya Q, con matrícula inmobiliaria **280-173124**.*

(...)"

Que el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.016.373**, quien ostenta la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se notifica de manera personal de la Resolución del once (11) de julio de 2022 No. 2220 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. No. 1683 de FECHA 31 MAYO DEL AÑO 2022"**.

Que el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERÍA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 946 - 2022"

FECHA: 15 de diciembre de 2022

SOLICITANTE: MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA

EXPEDIENTE: 11728 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de diciembre del 2010.*
- *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-982-12-19- del 05 de diciembre de 2019.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 40355 del segundo semestre de 2020. Donde se evidencio: "el predio cuenta con un sistema completo en **prefabricado** con trampa de grasas de 105 litros con sus accesorios tanque séptico de 1000 litros con sus accesorios filtro anaeróbico con sus accesorios y con material filtrante la disposición se realiza mediante pozo de absorción"*
- *Requerimiento Técnico No. 16650 del 28 de octubre de 2021.*
- *Anexos técnicos mediante radicado No. 1090 del 2 de febrero de 2022.*
- *Concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos CTPV-194-2022.*
- *Resolución No. 1683 del 31 de mayo de 2022 "Por medio de la Cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para una vivienda construida en el predio la Cabaña y se adoptan otras disposiciones"*
- *Recurso de Reposición mediante radicado CRQ No. 7558 del 15 de agosto de 2022.*
- *Resolución No. 2220 del 11 de julio de 2022 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 1683 de fecha 31 de mayo de 2022.*
- *Revisión técnica del día 28 de noviembre de 2022, verificación de anexos radicados el día 2 de febrero de 2022 con radicado No. 1090.*

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Radicado CRQ No. 15043 del 13 de diciembre de 2022 donde informa "la solicitud del permiso de vertimiento es para el predio Finca La Caba con matrícula inmobiliaria No. 280-173124".*

Ítem Requerido	Observación	Cumple
<i>Se debe indicar al técnico de la visita la existencia de las 4 viviendas y permitir el acceso para la verificación.</i>	El usuario informa la existencia de solo 1, toda vez que el predio fue parcelado (concuera con la primera visita)	ok
<i>Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.</i>	No realiza el pago, se revisa las condiciones de la primera visita y concuerda con lo informado de la existencia de una sola vivienda.	ok
<i>Aclarar la existencia de las viviendas o edificaciones que realmente existen en el predio, así, como especificar el número de contribuyentes por viviendas y el total.</i>	Aclara que existe 1 sola vivienda y que anteriormente el predio se dividió y las otras viviendas hacen parte de otra ficha catastral	ok
<i>En función al punto anterior Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que las memorias presentadas diseñan un sistema en material y en visita se evidencio un sistema en prefabricado y no se evidencio cálculo de diseño del pozo de absorción.</i>	Memoria relacionando el sistema encontrado en visita y describiendo una sola vivienda.	ok
<i>Planos de detalle del sistema de tratamiento instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.</i>	Plano con el STARD propuesto y evidenciado en campo	ok
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis</i>	allega	ok

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.		
Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.	allega	ok
Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	allega	ok
Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.	allega	ok
Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.	allega	ok
Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).	allega	ok



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote La Cabaña Lote
Localización del predio o proyecto	Vereda Arauca del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X=1145080 Y= 1005647
Código catastral	0001 0001 0027 000
Matricula Inmobiliaria	280-173124
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 6.5 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO: Las Memorias Técnicas Proponen Que En El Predio Existe Una Vivienda De Tres Alcobas Con Capacidad Máxima De 5 Habitantes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

Según radicado No. 1090 del 02/02/22 Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo Prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada para 5 **personas permanentes según contribución de 130 L/Hab*día.**



**RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022**

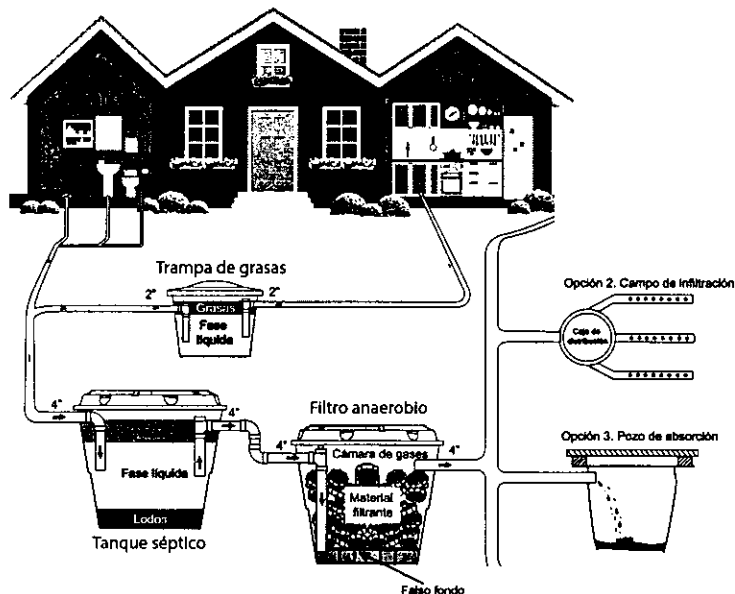
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de grasas: la memoria de cálculo y los planos indican que se encuentra en prefabricada con capacidad de 105 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y Fafa de 1000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Fuente: Rotoplast

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4 min/2.5cm, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 6.5 m², para un valor de tasa de infiltración 100 L/m², por tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones diámetro 1.8m y profundidad 2m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas.

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 436 expedida el 29 de abril de 2011 por el secretario de Planeación de Quimbaya, mediante el cual se informa que "El predio denominado "FINCA LA CABAÑA", localizado en la vereda ARAUCA, con actividad comercial de AGRICOLA, se encuentra ubicado en el área rural del Municipio, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya.

Clasificación: Según el Acuerdo No 021 de junio de 2003

Uso Principal:

Uso Forestal

Uso agro-forestal

Uso pecuario

Uso agrícola

Uso piscícola

Uso recreacional

Uso de protección ambiental (UPA)

Uso Complementario:

Uso residencial vivienda campestre (URC)

Usos industriales

Uso Agroindustrial

Uso de servicios

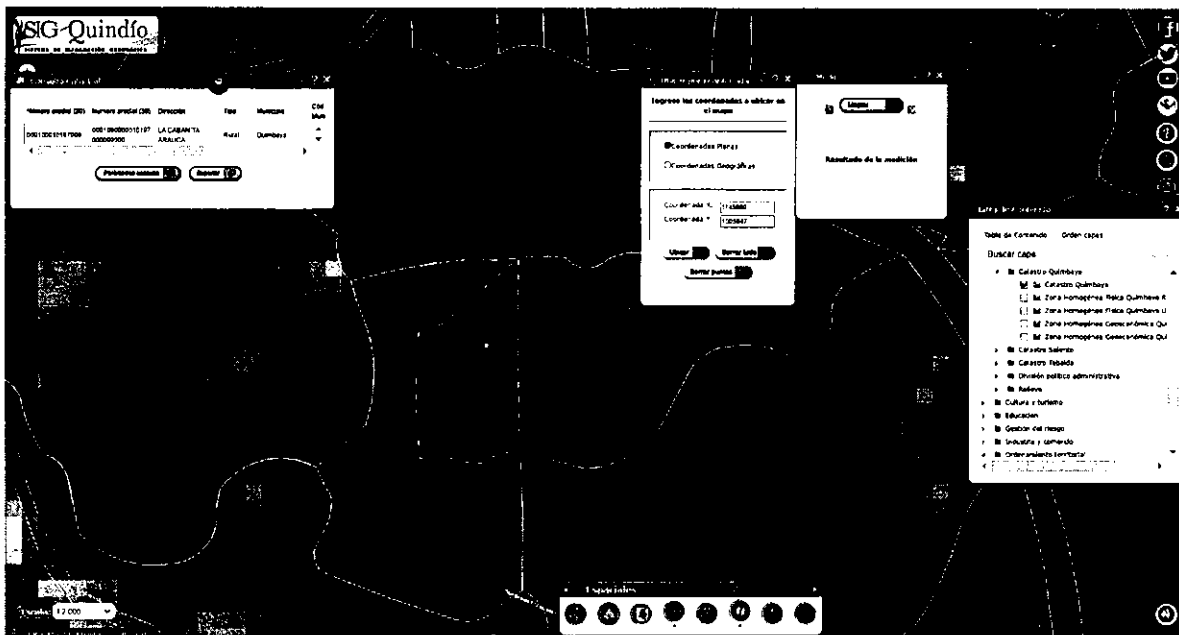
El Uso es compatible si su ocupación se desarrolla siguiendo las líneas divisorias de aguas (Límites de cuencas) y los ejes viales, evitando la ocupación de cañadas y cañones y siempre que cumpla con la Normatividad requerida por la C.R.Q

Imagen 2. Localización del predio.



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



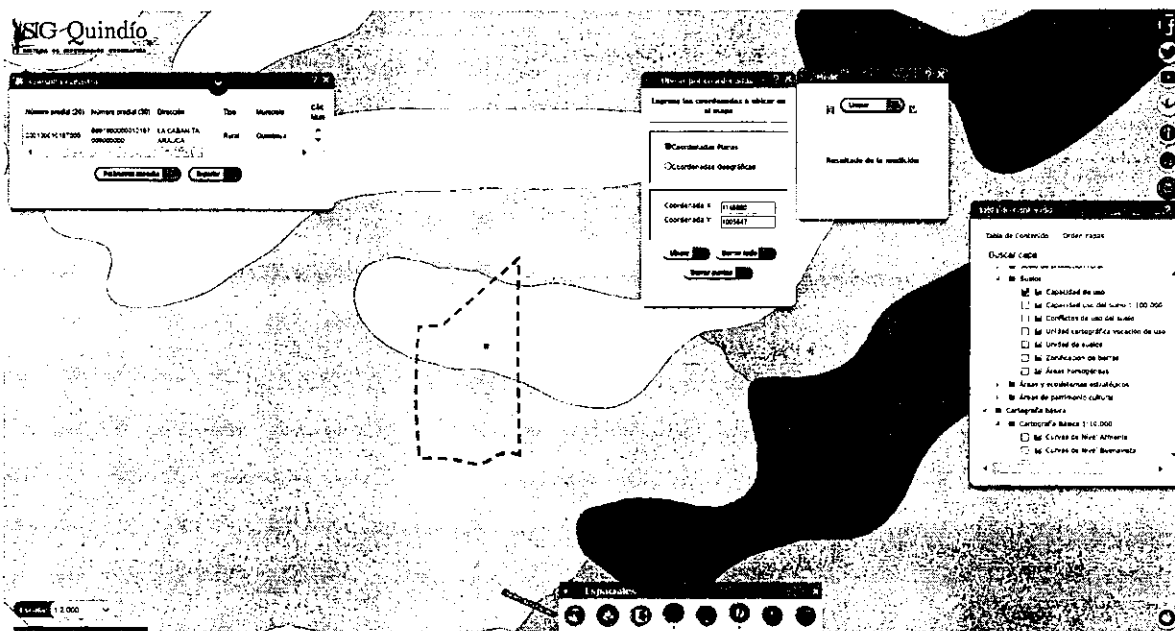
Tomado del SIG Quindío.

Según la coordenada de descarga propuesta $X=1145080$ $Y=1005647$, se encontró el predio denominado La Cabaña con área aproximada de $14970m^2$, el predio se encuentra fuera distritos de manejo, tampoco se evidencian que el punto de vertimiento este dentro de suelos de protección asociados a Franja forestal Protectora.

Imagen 3. capacidad de uso del suelo

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDÍO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Predio se ubica sobre clase agrologica 3 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



**RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 40355 del II semestre de 2020, realizada por el Técnico Hoover Gutiérrez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *el predio cuenta con un sistema completo en **prefabricado** con trampa de grasas de 105 litros con sus accesorios tanque séptico de 1000 litros con sus accesorios filtro anaeróbico con sus accesorios y con material filtrante la disposición se realiza mediante pozo de absorción.*
- *La vivienda presenta 3 habitaciones, cocina, batería sanitaria y lavadero, aquí residen 3 personas.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema en funcionamiento, se generan vertimientos, STARD acorde a memorias radicado No. 1090 del 02/02/22.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y*

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11728 de 2010** y predio La Cabaña de la Vereda Arauca del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-173124 y ficha catastral 0001 0001 0027 000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes.

- El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 15 m² la misma fue designada en las coordenadas magna sirgas X= 1148531 y Y= 988920. Corresponden a una ubicación central del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine."

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud se encuentra una vivienda construida, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es una obra que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas este sería el indicado con el fin de evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, la dueña lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-173124**, tiene fecha de apertura del 25 de octubre de 2006 y se desprende que el fundo tiene un área de 1.200 MTS². Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto de uso de suelos expedido por el secretario de planeación municipal del Municipio de Quimbaya (Q), el 29 de abril del año 2011, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la anotación número 002 de fecha del 29 de septiembre del 29-09-2006 del mismo certificado encontramos el registro **"COMRAVENTA CON DESTINO A VIVIENDA CAMPESTRE"**, lo que es perfectamente enmarcable o encasillable dentro de las excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 **UAF**, dadas por el **INCORA**, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., toda vez que menciona que la destinación que se le va a dar al predio es para construcción de vivienda campestre; por tanto amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-946-2022 del día 15 de diciembre del año 2022, la ingeniera ambiental concluye "Como resultado de la *evaluación técnica* de la documentación contenida en el expediente No. **11728 de 2010** y predio La Cabaña de la Vereda Arauca del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-173124 y ficha catastral 0001 0001 0027 000, donde se determina: **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes..."

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto usos de suelos expedido por el secretario de Planeación Municipal de la Alcaldía de Quimbaya (Q), del 29 de abril de 2011, el cual informa que el predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE**, se localiza en área rural del Municipio de Quimbaya (Q).

Siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"⁶

Es necesario resaltar que el predio se adquirió para un fin principal destinado a construcción de vivienda campestre tal y como se menciona en líneas atrás.

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se encuentra una vivienda construida, con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que implemento para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo..

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que de inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Con respecto a lo anterior el Consejo de estado Sala de consulta y servicio civil efectuó el siguiente pronunciamiento.

Consejero ponente: Álvaro Namen Vargas

Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014)

Ref: Ley 1437 de 2011. Régimen de transición y vigencia- pago de sentencias judiciales.

La Ley 1437 de 2011, en los artículos 308 y 309, consagro el régimen de transición y vigencia y las normas que derogo, respectivamente. La vigencia del nuevo código se dispuso a partir del 2 de julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, tramites procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, pero también expresamente se señaló que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirán siendo gobernados por el régimen jurídico precedente. Además, derogo, entre otras normativas, el decreto ley 01 de 1984.

Por lo tanto, a los tramites, procesos, actuaciones, procedimientos, demandas y actuaciones iniciadas antes del 2 de julio de 2012 se les aplica, en estricto rigor, el Decreto ley 01 de 1984, desde su inicio y hasta su culminación independientemente de la fecha en que ocurra esta última.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CPTV-946-2022 del día 15 de abril de 2022, la ingeniera ambiental concluye "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11728 de 2010 y predio La Cabaña de la Vereda Arauca del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-173124 y ficha catastral 0001 0001 0027 000, donde se determina: **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS**", la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas que pueden generarse por la vivienda campestre construida en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema se encuentre bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda ; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-173124**, propiedad de la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.016.373**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1153-16-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **11728-2010** que corresponde al predio **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-173124**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q); sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de QUIMBAYA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la señora MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía N° 25.016.373, quien ostenta la PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE LA CABAÑA LOTE ubicado en la vereda ARAUCA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-173124 acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote La Cabaña Lote
Localización del predio o proyecto	Vereda Arauca del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X=1145080 Y= 1005647
Código catastral	0001 0001 0027 000
Matricula Inmobiliaria	280-173124
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 6.5 m ²

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: la usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-173124**,

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

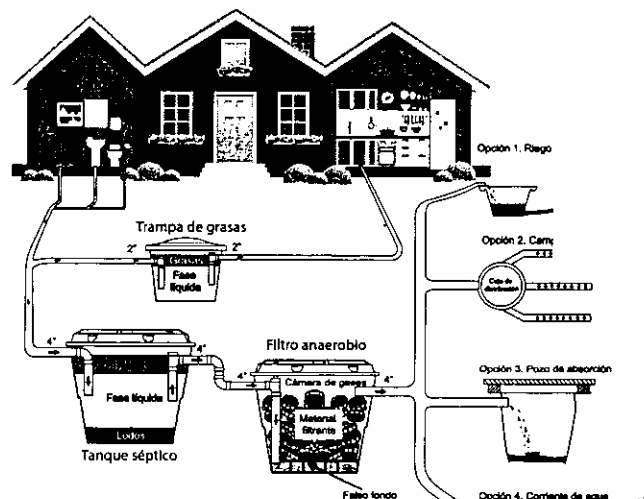
Según radicado No. 1090 del 02/02/22 Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo Prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada para 5 **personas permanentes según contribución de 130 L/Hab*día.**

Trampa de grasas: la memoria de cálculo y los planos indican que se encuentra en prefabricada con capacidad de 105 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Fuente: Rotoplast

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4 min/2.5cm, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "*Metodología de la EEPPMM*" obteniendo un área de absorción requerida de 6.5 m², para un valor de tasa de infiltración 100 L/m², por tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones diámetro 1.8m y profundidad 2m.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.016.373**,



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

quien ostenta la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-173124**, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO 1: EL sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.016.373**, quien ostenta la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.016.373**, quien ostenta la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).



RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



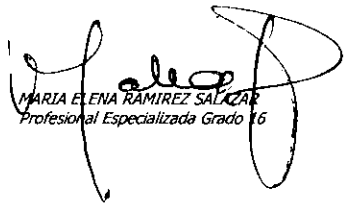
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada Contralista Elaboró.



DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10



JEISSY RENTERIA TRIANA
Ingeniera Ambiental



MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16



**RESOLUCIÓN No. 3916
ARMENIA QUINDIO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE: - 11728-2010

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL
SEÑOR _____ EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE
EL RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A
ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL
CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No -----

EL NOTIFICADOR

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO